

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 178
24 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará - Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA identificada con la C.C. No 1.098.700.304, actuando en condición de Apoderada General de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria está facultada para que, **“Ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A.E.S.P, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas...”**
3. Copia de la Escritura Pública No 1274 de fecha 14 de octubre de 2020 Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C, a través de la cual TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, a través de su representante confiere **“ Poder General a ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga , Abogada con tarjeta profesional No 229.994 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su condición de Profesional de la empresa ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A ESP ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas ...”**
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA
5. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP
6. Comunicación suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní, en la que autoriza **“ a la transportadora de Gas TGI Transportadora de Gas Internacional, realicen las obras de mantenimiento en la línea de gasoducto que requieran en la mención del permiso a tramitar, ante la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR, para la cual se requiere la ocupación de cauce en la quebrada Simiti, que se encuentra partiendo desde el Casco urbano del corregimiento de San Roque en el Municipio de Curumaní, se recorren aproximadamente 1.15 km desde el punto con coordenadas (9.295150, -73.521248) hasta Gasoducto Ballena - Barrancabermeja, tramo Casacará - Curumaní, PK 305+365 con coordenadas (9.300378 y -73.530141). Nota: Es menester aclarar, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar cualquier eventualidad que ponga en riesgo en entorno (sic) biótico y abiótico de la zona a intervenir”**
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 178 del 24 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

-----2

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. De conformidad con lo preceptuado por Corpocesar en la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de dicho año, el costo del proyecto para un trámite administrativo ambiental de ocupación de cauce, incluye Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor de las obras o actividades a ejecutar; Adquisición o arrendamiento de equipos principales y auxiliares; Montaje de los equipos; Mano de obra; valor del proyecto, obra o actividad para el cual se requiere la ocupación de cauce. Bajo esa óptica normativa, el costo reportado (\$ 92.830.632), no puede aceptarse para el trámite administrativo ambiental por no ajustarse a las exigencias normativas anteriormente señaladas. Para el efecto vale recordar, que al tenor de lo plasmado en la documentación allegada a la entidad, se pretenden realizar, obras de mantenimiento para el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, pero la empresa se limitó a reseñar un valor de \$ 92.830.632, que no reúne todos los componentes establecidos por la entidad en la resolución supra - dicha. Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se empleará la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no fue informado, conforme a las exigencias que la Corporación señala en la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de dicho año.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 178 del 24 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

3

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.130.948. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (miles de pesos)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208	\$ 1.074.827
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,12	\$ 406.416	\$ 203.208	\$ 1.074.827
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.504.758
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 2.504.758
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 626.190
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.130.948
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.130.948

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 178 del 24 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Quebrada Simití, Gasoducto Ballena- Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 21 de noviembre de 2025, con intervención del Ingeniero Civil ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y el Ingeniero Ambiental CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, debe presentar a Corpocesar Copia de la T.P de la Apoderada

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ciento Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 3.130.948) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 178 del 24 de octubre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simití, para realizar obras de mantenimiento, obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, tramo Casacará -Curumaní, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 10 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

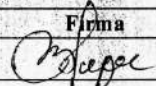
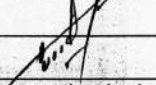
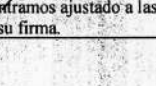
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 135-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306